

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.012

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 75 de mayo 5 de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 97 de 23 de noviembre de 1967, por la cual se concede la Orden Manuel J. Hurtado a un Doctor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 74 de 30 de octubre de 1967, celebrado entre la Nación y el Sr. Roberto Motia Jr.
Solicitud de registro de marca de fábrica y patente de invención.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 216 de 16 de octubre de 1967, por la cual se autoriza una cuota de Exportación.
Resolución Nº 219 de 17 de octubre de 1967, por la cual se autoriza una cuota de Importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 75.—Panamá, 5 de mayo de 1967.

Procedente de la Alcaldía del Distrito Capital, ha llegado a este Despacho, en grado de avocamiento, el expediente que contiene las diligencias levantadas contra el señor Francisco Cho Vázquez, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Rubén Lasso.

El señor Juez Nocturno de Policía por medio de la Resolución Nº 35, de 2 de febrero del presente año, impuso a Francisco Cho Vázquez, sesenta (60) días de arresto como responsable de lesiones personales en perjuicio de Rubén Lasso, quien sufriera una incapacidad a consecuencia de las mismas, de veinte (20) días, según dictamen médico legal.

Esta decisión fue apelada por el sancionado, quien no llegó a sustentar el recurso, por lo que el Tribunal de Segunda instancia resolvió confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

El señor Francisco Cho Vázquez al notificarse de esta última decisión, manifestó que solicitaría avocamiento al Poder Ejecutivo y a fojas 17 del cuaderno, aparece el escrito en donde solicita avocamiento ante el Poder Ejecutivo Nacional.

Del estudio de las constancias de autos emerge, en forma meridiana, la responsabilidad del señor Francisco Cho Vázquez, en el caso que se le imputa, ya que basta leer la declaración indagatoria rendida por el sindicado, que aparece a fojas 8 del expediente, para darse cuenta de que

la actitud asumida por el señor Vázquez, no tiene justificación alguna reconocida por la Ley.

El señor Cho Vázquez acepta haber golpeado al señor Lasso, por el hecho de que éste le llamara la atención por irregularidades cometidas en el desempeño de su empleo, en la Tropical Radio, y pretende justificarse alegando que el señor Lasso fue grosero y altanero al llamarlo la atención. Sin embargo, esta afirmación del sindicado no justifica legalmente la agresión de que fuera víctima el señor Lasso.

Por otra parte, tenemos que el escrito presentado por el señor Cho Vázquez que aparece a fojas 17, no es una sustentación del recurso, sino una solicitud de avocamiento, por lo que este Despacho desconoce en qué consiste la inconformidad del recurrente con el fallo del señor Alcalde.

Este Despacho en diferentes ocasiones ha resuelto que cuando no se sustenta el recurso de apelación, no procede el recurso de avocamiento y en el caso en estudio, además no se ha sustentado siquiera este último, por lo que considera que lo que procede es declararlo desierto.

Por tanto,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

CONCEDESE LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO A UN DOCTOR

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 97.—Panamá, 23 de noviembre de 1967.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden Manuel José Hurtado, a fin de estimular a los educadores que han contribuido con su labor fecunda al engrandecimiento patrio;

Que el Doctor Sebastián Gilberto Ríos D. ha dedicado a la educación nacional, más de 30 años de su vida desempeñando con gran acierto los cargos de Profesor y Director de la Escuela Normal Rural de David, hoy Colegio Félix Olivares y de la Universidad Interamericana, hoy Universidad de Panamá;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Edificio de Barreras) (Edificio de Barreras)
 Teléfono: 22-3511 Teléfono: N.º 5442

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 (Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00)

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.00.—Ediccion en la oficina de ventas de
 Imprenta Oficial.—Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11

Que el Doctor Ríos es un digno exponente de la cultura patria, y ciudadano de conducta ejemplar, tanto en su vida pública como privada;

RESUELVE:

Artículo Único: Conceder la Orden Manuel José Hurtado al Doctor Sebastián Gilberto Ríos D., en reconocimiento a sus realizaciones como educador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

DIÓGENES A. AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos a saber, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 11 de Octubre de 1967 en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Roberto Motta Jr., varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 8-05-315, actuando en su carácter de Presidente, y en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada Envasadora Comercial, S. A. (ENCOSA), organizada de conformidad con las leyes panameñas e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 575, Folio 215, Asiento 102.267 y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley N.º 25 de 7 de febrero de 1967, sobre fomento de la producción, previa opinión favorable del Consejo de Economía, insertada en su oficio número 67-79 de 23 de agosto de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, preparación y envase en el sistema de aerosoles y otros sistemas de productos y artículos de tocador para uso humano, para plantas y animales.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en activo fijo y capital de trabajo, por lo menos la cantidad de Cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) independientemente de inversiones adicionales que se vayan haciendo de acuerdo con el desarrollo del negocio y con los nuevos ángulos industriales que se vayan explotando, y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Comenzar dicha inversión en el plazo de seis meses y completarla en el plazo de un año, plazo que comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencias que surjan sobre la calidad del producto serán resueltas por el Organismo Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción en el término de un año, contado desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con los cuales pueden elaborarse dichas materias.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precios no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio.

g) Vender sus productos en el mercado al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, sino fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley de 1957 de que trata este contrato.

k) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

l) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del

valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

Tercera: La Nación concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el artículo 5º de la ley número 25 de 1957, con las excepciones y limitaciones del artículo 6º de la misma ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1) Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias y equipo o repuesto para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados a sus actividades.

Sin limitar la generalidad de lo que antecede y a manera de ilustración de lo que más comúnmente importará la Empresa libre de impuestos, se menciona a continuación la siguiente lista de maquinarias, materiales, equipos y accesorios así:

Maquinaria, Equipo y Repuestos:

Línea sencilla, Línea Sencilla-Índice Automático con Relleno para el producto; Purgador; Plegador; Dos Inyectores propulsores Modelo Nº 14; Dispositivo de Control Nº 14; Contador de Aire; Baño de agua-dos vías con tubo de expulsión de doble vía, defensa y boquillas; compresor Worthington montado en tanque enfriado por aire Nº 5 T 2, con motor monofásico 115/230, 60 ciclos y resguardos para la correa; ventilador 5 C.F., trifásico, 60 ciclos, 220/440 voltios, tipoDBG; rotulador Schasffer 7" MU Nº 9017; máquina Rotuladora ajustable New Way Modelo V-4 para colocar etiquetas todo alrededor de las latas aerosol topo Crown y tipo Continental, desde 112 a 406 de diámetro por 12 a 708 de alto, con etiquetas de solapa a la izquierda y a la derecha. La máquina estará equipada con motor a prueba de explosión, interruptor, termostato y alambrado. Máquina Nº 1598 Modelo V-4s, corriente de 60 ciclos, trifásica, 220 voltios; desecador, 1/3 C.F. unifásico, 60 ciclos, 115/230 voltios, motor a prueba de explosión; 4 quemadores de gas; 4 motores encendido, 1/4 C.F. mezcladora con agitador, 110 voltios, 5 ciclos, unifásicos, con eje e impulsores;

Materia Prima y Envase:

Alumina colloidal; aluminum chlorhydroxide; ammonium hydroxide; ammonium thioglycolate; solución acuosa sorbitol; ácido benzoico; bórax, benzyl ammonium chloride; ácido bórico; bovine serum albumin; butyl stearate; calcium stearate; aceite de castor; dibasic calcium phosphate; ethylene glycol monostearate; aceite esencial; ethanol absolute o anhydrous ethyl alcohol; ethyleneglycol monostearate; fluorinated hydrocarbons; glicerina; glycery monostearate; hexadecyl alcohol; isopropyl myristate; kaolin; anhídrido de lanolina; magnesium carbonate; óxido de magnesio; shellac; hexacholophine; carbonato de calcio; ácido cítrico; chlorinated hydrocarbons; polyvinyl yrolodone; methyl salicylate; monothanclamine; magnesium stearate; methyl cellulose; aceite mineral; ácido cítrico; ácido palmítico;

petróleo; cera de petróleo; petrolatum waxmicro crystalline; petrolatum wax crystalline; precipitated chalk; propylene glycol monostearate; proteínasy proteínas hidrolizantes; silicates; silicone fluids; sodium carboxymethyl cellulose; sorbitol; sodium lauryl sulphate; ácido sulfúrico; spermaceti; stearic acid; sunscent materials; talco; thioglycolate; titanium dioxide; triethanolamine; urea; cera; zirconium silicate; thioglycolic acid; dibasic calcium phosphate; carboxymethyl cellulose; materiales detergentes; emulgentes; glycols; lanolina y derivados de lanolina; micro crystalline; gases tipo Freon Genetrol; válvulas plásticas para aerosol; envases para aerosol (lata y plástico) y tapas plásticas para envases de aerosol;

b) La importación de combustible y lubricante que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

d) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser para su funcionamiento.

2) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en calidad, cantidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargos oficiales o cualesquiera otras medidas de protección.

3) Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: De las excepciones, franquicias y protecciones concedidas por La Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, sobre dividendos, de timbres, notariado y registro, de las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

b) Exclúyese de la exención establecida en el número 1, acápite la gasolina y el alcohol.

c) En el caso del numeral 1, acápite c), La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales y solo podrá usarlas de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales.

Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad Oficial Competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para suplir la deficiencia expresada. Para fundamentar la autorización de la importación, la entidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores en materia prima nacional;

d) En el caso del numeral 1 acápite e), la exención puede concederse por tiempo menor que la duración del contrato o disminuirse gradualmente a partir de un término especificado en el mismo teniendo en cuenta las condiciones del mercado exterior;

e) En el caso numeral 2, el Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la empresa amparados por esta ley siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dicho consumo;

f) Ninguna de las exenciones de esta Ley comprende los impuestos de inmuebles, patentes comerciales o industriales, ni los impuestos contribuciones o gravámenes, o derechos municipales de ninguna clase o denominación;

g) No serán exoneradas las mercancías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable;

h) Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases y los subproductos de manufacturas;

i) No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas o artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, o sustitutos sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinta: El Ministerio de Agricultura, o el organismo especial correspondiente tendrá el derecho a inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de la empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los organismos oficiales correspondientes. A este respecto, velarán porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la economía nacional.

Sexta: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a sus sustitutos los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento del contrato.

Séptimo: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a), b) y d); del artículo 7 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente

a menos que la Empresa pruebe el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Quedan de hecho incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de B/500.00.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de B/50.00.

Décima: El presente contrato entrará en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 55 celebrado entre La Empresa denominada Compañía Panameña Aerosol, S. A. y La Nación, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.632 de 3 de junio de 1966 y que vence el 3 de junio de 1976.

Undécimo: Si la República de Panamá, llegara a participar en grupos o movimientos de integración económica, la Nación equiparará las concesiones de la Empresa con las que reciban empresas similares a otros países miembros.

Duodécimo: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero el traspaso solamente, podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía, el Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser refrendado por el Contralor General de la República.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

Por La Empresa,

Roberto Motta Jr.,
Céd. 8-95-315.

Refrendo:

Olmedo Rosas Jr.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 29 de noviembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-American Orange-Crush, Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Evanstone, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña, que consiste en el nombre

"BUZZ"

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir en el comercio alimentos y sus ingredientes (productos comprendidos en la Clase 49).

Esta marca ha estado en uso en el comercio Internacional desde 1964 y será oportunamente usada en Panamá. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 14,603 de 24 de julio de 1965, de la República de Nicaragua, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua.

El poder a mí conferido se encuentra archivado en el expediente No. 145. Acompaño adjunto a la presente solicitud, además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro, la declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, octubre 16 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

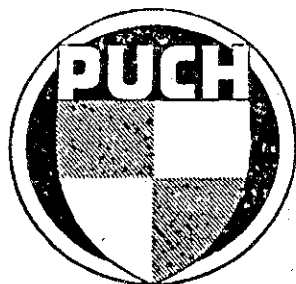
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, varón, mayor de edad, casado, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en mi carácter de apoderado especial de Steyr-Daimler-Puch Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Austria, con domicilio

en Steyr, Austria, por este medio solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en una circunferencia dentro de la cual aparece un círculo oscuro y sobre éste la palabra Puch, escrita en letras de imprenta mayúsculas, y, debajo de ésta



un escudo dividido en cuatro cuartos, dos de ellos rayados y dos claros, según se presenta en el dibujo adjunto, en cualquier tamaño y combinación de colores.

La marca ha sido usada en la fabricación y venta de bicicletas motorizadas y a pedal, sus piezas constitutivas y aparejos correspondientes a estos vehículos, tales como asientos de montar; instalaciones de luces, acumuladores, dispositivos de señales, cubos de rueda, frenos, pedales, bombas de aire, rayos de rueda y cadena, todas ellas con la excepción de aquellas partes que han sido confeccionadas con goma o en combinación con goma.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de abril de 1939 y en el comercio internacional desde el 8 de abril de 1940 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder y Declaración Jurada; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Clisé y seis etiquetas; 4) Certificado de Registro en el país de origen.

Panamá, 21 de julio de 1965.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 3-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el re-

gistro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que usa para amparar y distinguir un producto medicinal.

La marca consiste substancialmente en la denominación:

URFAMID

Independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen. Se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre las botellas, frascos, cajas, latas o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1958. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 94482 de 14 de julio de 1958, de México, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de la República de Panamá en México.

El poder a mí conferido está registrado con el número 349 y se encuentra en el expediente de la marca Kestopan.

Acompaño adjunto, además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro, la Declaración Jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de octubre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Textiles Nacionales, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"TEXNA"

Es una letra tipo romano, la cual va escrita en una lanzadera con una carretilla de hilo enrollada al lado izquierdo de las letras, sin distinguos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usará para amparar en el comercio e industria, tejidos de tela en general.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitante y su representante legal.

Panamá, 14 de octubre de 1967.

Solis, Solis, Endara y Delgado.

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Mitchel Miller, ciudadano norteamericano, ejecutivo de empresa, con domicilio en los Estados Unidos, 73-24 179th St., Flushing, N. Y. C., N. Y., U. S. A., y con pasaporte norteamericano número E807765, por este medio en mi calidad de Representante Legal y Vice-presidente de la Nutrine Mydolsbrooks Lancaster, Inc., con sede en 304 Howes Street, Brooklyn 11, N. Y., confiero poder a la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficina en el Edificio Banco de Colombia, Ave. Cuba, ciudad de Panamá, con el propósito que registre a nombre de la empresa que represento la marca de fábrica Nutrine, de acuerdo con los detalles, específicamente, diseños y colores usados y que se usarán en la industria y en el comercio. La facultad es para recibir, pagar, sustituir, reasumir, desistir, y agotar todos los medios legales a fin de lograr el registro de fábrica señalado.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

Aceptamos:

Mitchel Miller.

Pérez y Pérez.

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-802.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nutrine Middlebrooke Lancaster, Inc., sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en 304 Hewes Street, Brooklyn 11, N. Y., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece ante

V. E., con nuestro acostumbrado respeto a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

NUTRINE

escrita en letras de cualquier tamaño y color.

La marca se usa para amparar gorras calentadas por electricidad, máscaras faciales y guantes de punto sin dedos calentados por electricidad usados para tratamientos de belleza, en clase 44, dental, médico e instrumentos quirúrgicos, amparando además, jabón de tocador, en clase 52, detergentes y jabones para el cabello.

La marca se usa de todas formas, pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, artículos de propaganda y exposiciones con los productos.

Se adjunta a la presente solicitud los siguientes documentos: 1) Poder y copia de la solicitud; 2) Copia certificada y traducida del registro de la marca de fábrica en los E.E.U.U. con el No. 563,558 válido por el término de 20 años; 3) Copia certificada y traducida del registro de la marca de fábrica en los E.E.U.U. con el No. 444,582, válido por 20 años; 4) Cinco etiquetas de la marca; 5) Comprobante del pago del impuesto y de la publicación en la Gaceta Oficial; 6) Declaración Jurada.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Pérez y Pérez.

Camilo O. Pérez.
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"AMALFI"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores, o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada o en relieve o en cualquier otra forma utilizable,

aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

El certificado del registro público donde consta la existencia de la solicitante y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,
Hernán Delgado.
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 45 Oeste número 47 de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

RHINODEX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas.

Esta marca será oportunamente usada en Panamá.

Mi representada opera sus negocios en Panamá amparada con la patente comercial de primera clase número 49, expedida por este Ministerio. La personería jurídica de esta empresa y la inscripción de la patente comercial mencionada consta en certificado expedido por el Registro Público archivado en el expediente No. 633 de la marca de comercio Tham.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con domicilio en esta ciudad y oficinas en la Ave. Central No. 7-17, y cédula de identidad personal No. 3-5-4019, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la "Compañía Rodríguez, S. A.", con domicilio en esta capital, le confiero poder especial al Licenciado Rodolfo García de Paredes, también mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad y bufete profesional en los altos de la casa No. 27-52 de la Ave. Cuba, para que en nombre de la sociedad que represento, solicite ante usted el registro de la marca de fábrica "Corona".

Mi apoderado queda facultado para sustituir, revocar sustituciones y recibir, e interponer todos los recursos que sean necesarios.

Panamá, febrero 23 de 1965.

Rogelio Rodríguez.

Acepto:

R. G. de Paredes.
Céd. No. 8-2-1171.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Rodolfo García de Paredes, con domicilio en esta ciudad, residencia en los altos de la casa No. 27-52 de la Ave. Cuba y cédula personal número 8-2-1171, y en ejercicio del poder que antecede, y con base en el artículo 2009 del Código Administrativo, atentamente solicito a usted el nuevo registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"CORONA"

que obtuvo la entidad en cuyo nombre hablo, para amparar y distinguir ropa de hombre y de niños, en general, y en especial, camisería, pantalones y ropa interior.

El registro de la referida marca se verificó mediante la resolución ejecutiva No. 7444 de 5 de agosto de 1954, habiéndosele excedido a la empresa que represento el certificado de registro No. 4128.

El plazo legal de dicho registro venció el 5 de agosto de 1964, pero aún se está dentro del término de los dos años subsiguientes de que habla el citado artículo 2009 del Código Administrativo para pedir el registro de la mencionada marca de fábrica.

Para los efectos de esta solicitud, acompaño el comprobante de haberse pagado el derecho de registro, y una certificación del Registro Público sobre la existencia legal de las sociedades "Compañía Rodríguez, S. A." y "Confecciones Comodoro, S. A." y de quién es su representante legal.

Presento asimismo un documento debidamente autenticado por el señor Notario Cuarto del Circuito de Panamá, en el que consta que la sociedad "Compañía Rodríguez, S. A." traspasa los derechos que tiene adquiridos sobre la marca de fábrica "Corona" a la sociedad "Confecciones Comodoro, S. A.", traspaso que tendrá efecto una vez que el registro de esa marca se haya efectuado, y le pido que de conformidad con el Art. 218 del Código Administrativo se registre dicho traspaso en el departamento correspondiente del Ministerio a su digno cargo, y se deje constancia de ello, si es posible, en el nuevo certificado de registro que se le expida a la sociedad por mí representada.

Panamá, febrero 23 de 1965.

R. G. de Paredes.
Céd. No. 8-2-1171.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Dutch Masters Paint & Varnish Company, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio en el No. 29 Wythe Avenue, Brooklyn, Nueva York 11211, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en las palabras

"DUTH MASTERS"

escritas en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Pinturas y preparadas y barnices", en la Clase 16.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1926, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 19 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los para los efectos fiscales.

El Viceministro de Agricultura.
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

IMPERIAL

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido, en la marca Roma.

El certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitud y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 12 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,

Hernán Delgado,
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura.
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibe notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el señor Alberto Knoepffler en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A.", la cual tiene su domicilio en la República de Nicaragua. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Lic. Julio César Morales Sáenz.

Otrosí: El poder que sustituyo —y que acompaño— me fue conferido especialmente para gestionar el registro de la marca de fábrica "Fabritex".

Lic. Julio César Morales Sáenz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13.640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado, viene ante Ud. en ejercicio del poder conferido —en virtud de sustitución hecha por el Lic. Julio César Morales Sáenz— por el señor Alberto Knoepffler, quien es el Presidente de la sociedad denominada "Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A.", (la cual se encuentra inscrita bajo las leyes de la República de Nicaragua y tiene su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central) a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica y comercio:

"FABRITEX"

la cual es propiedad de "Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

- 1.—"Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A." es —como su nombre lo indica— una sociedad anónima, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.
- 2.—La marca "Fabritex" consiste en la denominación inscrita tal y como aparece.

Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas las maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o sin él o en cualquier forma utilizable, y podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue todos los pro-

ductos Industriales o Comerciales de "Textiles Fabricado de Nicaragua, S. A.", comprendidos en la clase 45 de Registros de la República de Nicaragua. (Tejidos de punto, mallas y telas) conforme el registro original obtenido en la República de Nicaragua.

3.—La marca "Fabritex" se encuentra en uso y registrada en la República de Nicaragua desde el 5 de julio de 1967.

Se acompaña a la presente solicitud:

- a) Poder para esta gestión;
- b) Declaración Jurada, la cual va contenida en el párrafo segundo del documento que contiene el poder;
- c) Certificación No. 16,181, expedida por la Oficina de Patentes de Nicaragua, la cual contiene el registro de la marca de fábrica y comercio "Fabritex";
- d) Seis (6) etiquetas;
- e) Comprobante de pago.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

"Garay y Morales".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá, Boston, S. A., por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

YOSOY

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabón vegetal de toda clase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) facsimiles;
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 6 de septiembre de 1965.

Por Solís y Endara.

Guillermo Endara G.,
Céd. No. 8-89-129.

Otrosí: Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. En la solicitud de la marca de fábrica Pabo se

encuentra constancia de la existencia y representación legal de la solicitante.

Panamá, 26 de septiembre de 1965.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Shinnosuke Funakubo, ciudadano japonés, con domicilio en 19, 3-chome, Fukagawa Takabashi, Koto-Ku, Tokio, Japón, por este medio solicita que se otorgue una patente de invención a nuestro mandante que le asegure la explotación y ejercicio, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, de un invento relativo a "Sierra sin fin".

Se acompañan: 1) Poder; 2) Descripción y dibujo del invento, en duplicado; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Copia del Certificado de Registro en el país de origen.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Polythron Company, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y con domicilio en la casa No.

1175 Sur, Calle 10, Richmond, California, EE. UU. de A., por este medio solicita que se le otorgue a su mandante por el término de 20 años, a partir de la fecha de expedición, patente para la explotación y ejercicio de un invento que consiste en un nuevo método para hacer ascender objetos sumergidos tales como barcos hundidos, mediante el uso de espuma plástica de células cerradas.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Dale Wesley Sobek, con domicilio en el No. 6040 de la Calle Johnston, ciudad de Oakland, California, EE. UU. de A.

Se acompañan: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) dos juegos de dibujos; c) comprobante de pago de los impuestos; d) poder con cesión.

Panamá, 7 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Morris Marchosky, con cédula de identidad personal No. NI-1-31, panameño, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Colón, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Arze, Cruz y Marchosky, con oficinas en el primer piso del Edificio del Banco General, apartamento 12, ubicado en Avenida Cuba No. 33A-34 de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones personales, a fin de que en mi nombre y representación soliciten la concesión de una patente de invención, una vez cumplidos todos los trámites exigidos por la Ley.

Panamá, 19 de agosto de 1966.

Morris Marchosky,
Céd. No. NI-1-31.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Morris Marchosky, con cédula de identidad personal No. NI-1-31, panameño, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Colón, por medio de sus apoderados Arze, Cruz y Marchosky que suscriben, solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que

se relaciona con un método fisioterapéutico de masajes de contacto o presión, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los impuestos correspondientes; b) La explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) El diseño del invento, el cual se presenta por duplicado y se compone de diez cuadros.

Panamá, 22 de agosto de 1966.

Por Arze, Cruz y Marchosky,

Carlos M. Arze M.,
Céd. No. 8-114-57.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Oficina de Regulación de Precios

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 216.—Panamá, 16 de octubre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 16 de octubre del presente año, el señor Aristides Fernández G. ha solicitado a esta Oficina autorización para exportar hacia los Estados Unidos, doscientas (200) cajas de plátanos, con una cantidad promedio de 80 plátanos por caja.

Que investigaciones preliminares llevadas a cabo por este Despacho, demuestran que, la actual cosecha de este fruto en los centros de producción permiten la exportación sin afectar el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos nacionales, pues además de conseguir divisas, gran cantidad de obreros panameños son utilizados en la cosecha y empaque del fruto, y

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de exportación a favor del señor Aristides Fernández G. de doscientas (200) cajas de plátanos, con una cantidad promedio de 80 plátanos por caja.

Artículo Segundo: El beneficiario está obligado a llenar cualquier requisito de sanidad vegetal del Ministerio correspondiente y remitir

copia del conocimiento de embarque aéreo que demuestre la fecha y cantidad real exportada.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 219.—Panamá, 17 de octubre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Richard R. Toledano en representación de Hacienda La Istmeña S. A., ha solicitado a este Despacho mediante memorial de 6 de octubre del presente año, permiso para importar ochocientas setenta docenas de huevo fértiles tipo broiler, para la producción de pollitos;

Que de acuerdo con el acápite g) del artículo 99 de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación de ochocientas setenta (870) docenas de huevos fértiles tipo broiler, a favor de Hacienda La Istmeña S. A., para la producción de pollitos,

Parágrafo: El período de esta autorización es hasta el 15 de noviembre de 1967.

Artículo Segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura, del país exportador, así como también llenar todos los reglamentos exigidos por nuestras autoridades.

Panamá, 17 de octubre de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintidós (22) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Sub-Centro de Salud de Buenos

Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B.20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día catorce (14) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la construcción de un Matadero en Santiago, Provincia de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B.10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%), a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día quince (15) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Sub-Centro de Salud de Chepigana, Darién.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B.10.00) como garantía de devolución, en cheque girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.**

LICITACION NUMERO 188

Camionetas

A V I S O

Hasta el día 15 de diciembre de 1967 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de dos Camionetas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Las camionetas deben ser entregadas en las oficinas del IRHE en Panamá.

Panamá, 14 de noviembre de 1967.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.**

LICITACION Nº 189

Material Eléctrico

A V I S O

Hasta el día 18 de diciembre de 1967 a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de material eléctrico.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El material eléctrico debe ser entregado en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Panamá, 16 de noviembre de 1967.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.**

AVISO DE LICITACION NUMERO 190

Postes para tendidos eléctricos

A V I S O

Hasta las diez de la mañana del día 21 de diciembre de 1967 se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por el suministro de postes para tendidos eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

dráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 17 de noviembre de 1967.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, en ejecución de sentencia, seguido por el Banco General, S. A. contra Cecilia Ana Sterling de Rodríguez, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintinueve (29) de diciembre en curso, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de doscientas (200) acciones comunes, nominativas, de veinte balboas (B/.20.00) cada una, a que se refieren los certificados números 1435 y 1436, por cien (100) acciones cada uno, fechados el 4 de septiembre de 1962, y expedidos por la Compañía General de Seguros, S. A. a nombre de la demandada Cecilia Ana Sterling, con un valor pericial de trece mil balboas (B/.13.000.00), a razón de sesenta y cinco balboas (B/.65.00) cada acción.

Servirá de base para la subasta la suma de trece mil balboas (B/.13.000.00), valor pericial de las mismas, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 84800

(Única publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Gulf Petroleum, S. A. contra Basilio Tootsie Grajales, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día tres (3) de enero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Segundo Remate de la finca número treinta y tres mil novecientos noventa y ocho (33.998), inscrita al folio ciento ochenta y dos (182), del tomo ochocientos treinta y seis (836), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste "en un lote de terreno marcado en la Urbanización El Carmen, con el número F-15, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, el cual tiene una superficie de 850 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Partiendo de la esquina situada más al Norte del lote de terreno que se describe, con rumbo Sur, 43 grados, 6 minutos, 30 segundos Este, se miden 42 metros con 50 centímetros, colindando con el lote F-16, callejón de servidumbre de por medio; de aquí con rumbo Sur, 46 grados 56 minutos, 30 segundos Oeste, se miden 20 metros, colindando con la Calle Tercera 'Calle B'; de aquí con rumbo Norte, 43 grados, 6 minutos 30 segundos, Oeste, se miden 42 metros con 50 centímetros, colindando con el lote F-12 y de aquí, con rumbo Norte, 46 grados 56 minutos, 30 segundos, Este, se miden 20 metros colindando con el lote F-14, llegándose al punto de

partida y cerrando en esta forma el polígono descrito, de propiedad del demandado Basilio Tootsie Grajales.

Servirá de base para la subasta la suma de diecinueve mil novecientos ochenta y nueve balboas con veinticinco centésimos (B/19,989.25), y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad (1/2) de esa cantidad, y de no presentarse postura por dicha suma, se efectuará el remate sin necesidad de nuevo aviso, el día hábil siguiente, y en él se admitirán posturas por cualquier suma, según lo establecido en el Artículo 1269 del Código Judicial.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor. *Eduardo Pazmiño C.*

L. 84799
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al ausente Glen Alfred Breckendridge, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Eugene Bergeron, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, *EDUARDO A. MORALES H.*

El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 84541
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente John Rodríguez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Fumiko Kudo de Rodríguez, o Fumiko Kudo Rodríguez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, *EDUARDO A. MORALES H.*

El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 82330
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alib Michel Khouri, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Juana Rezek Mokdany de Khouri.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere dentro del término, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 78357
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zephaniah Clarke, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Zephaniah Clarke, desde el día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicios de tercera, el señor Wilfred Hernan Clarke, en su calidad de hijo del de cujus, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se expidan los edictos correspondientes.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se pone a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 79120
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Préstamos e Inversiones, S. A.", por medio de su apoderado general Licio Rogelio Cruz R. quien a la vez ha sustituido parcialmente dicho poder en la firma forense "Arias, Fábrega y Fábrega", solicita por memorial fechado 7 de noviembre del presente año, la anulación y reposición del siguiente documento:

"Certificado de Acciones Número 617 fechado el 15 de diciembre de 1963, por trescientas (300) acciones comunes, con un valor nominal de veinte balboas (B/20.00), cada una, expedido por la Cervecería Nacional, S. A. a favor de la empresa solicitante."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal.

L. 82201

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sofía González García, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Sofía González García, desde el día 8 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Ana Teresa Cabeza González de González, Elencé Emperatriz Cabeza González de García Rego y Manuel Cabeza González, en su calidad de hijos de la de cujus, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron a los interesados, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 84597

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testado de Maximino Fernández propuesto por el Lic. Simón Tejera Q. a nombre de Inocencia Castroverde de Fernández, Gloria Edith Fernández de Quirós, Luzmila Fernández de Barahona, Sergio Augusto Fernández Castroverde y Miguel Fernández Castroverde, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre ocho de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Maximino Fernández, desde el día 9 de mayo de 1967, fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Penonomé;

Segundo: Que son sus herederos y legatarios su esposa Inocencia Castroverde de Fernández y sus hijos Miguel Antonio, Sergio Augusto, Gloria Edith y Luzmila Fernández Castroverde; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Cuarto: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Agustín Alzamora R. (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles en la tabilla del Juzgado, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, lo que se hace por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA.

La Secretaría,

Emma Taxila Conte.

L. 79231

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A James Theodore Barnabas y Keren Happuch Barnabas, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca número 29694, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 390, del tomo 490, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAM.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Amelia Bernal de Sierra, vecina del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-74-344, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0203-66 la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Distrito de Aguadulce de esta Provincia y cuya descripción es la siguiente:

Parcela Nº 1:

Área 6 Hct. + 3500 M2, ubicada en La Loma, Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Camino de La Loma a Menbrillar.

Sur: Terrenos de la solicitante y Camino a La Boquilla.

Este: Terrenos de la solicitante.

Oeste: Terrenos de Alejandrina Tuñón y Camino de La Loma a Menbrillar.

Parcela Nº 2:

Área 16 Hct. + 7000 M2, ubicada en La Loma, Corregimiento de El Roble y dentro de los linderos indicados:

Norte: Terrenos de la solicitante.

Sur: Camino a Las Boquillas y Sabanas Libres.

Este: Terreno de Bruno Ortega.

Oeste: Camino de La Boquilla.

Parcela Nº 3:

Área 12 Hct. + 6250 M2, ubicada en La Loma, Co-

regimiento de El Roble y dentro de los linderos siguientes:

Norte: Terrenos de Eduardo Rodríguez y de la solificante.

Sur: Camino de La Boquilla.

Este: Terreno de Evaristo Jaén.

Oeste: Terreno de Bruno Ortega y Eduardo Sierra.

Para los efectos se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregaron al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Penonomé, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Asistente Provincial,
Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 27657

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Saldaña, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1929, agricultor, vecino de la ciudad de David, con cédula de identidad número 4AV-103-581, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Valle de la Mina, en el Distrito de Gualaca, con una superficie de 52 Hct. con 9,629 M2. (cinuenta y dos hectáreas con nueve mil seiscientos y veintinueve metros cuadrados), y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada La Mina;

Sur: Cruz Rodríguez;

Este: Benjamín Santiago y Octavio Tribaldos;

Oeste: Cruz Rodríguez y Cornelio González.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por igual término en un diario de la localidad.

David, 26 de octubre de 1967.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de Los Santos Vega.

L. 74041

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eulalio Palma Carrera, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula de identidad número 4-17-687, vecino de Algarrobo, en el Distrito de Dolega, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terreno que posee en el lugar denominado Algarrobo, en el Distrito de Dolega, y que se describen así:

Lote 1: con una superficie de treinta y una hectárea con mil, sesenta y ocho metros cuadrados (31 hectáreas 1,068 M2); alindado:

Norte: Camino Los Algarrobo a Rincón Largo.

Sur: Francisco Valdés y Quebrada Clemente.

Este: Alfonso Palma y Eulalio Palma.

Oeste: Amado Guerra y Francisco Valdés.

Lote 2: con una superficie de tres hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (3 hectáreas 1,500 M2); alindado así:

Norte: Eulalio Palma.

Sur: Rubén Palma.

Este: Alfonso Palma.

Oeste: Quebrada Clemente.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por igual término por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 74329

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Subdirector General de Ingresos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Vega, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se siguen en su contra y otros, por el delito de contrabando.

La parte dispositiva de la Resolución dictada en su contra es del siguiente tenor:

República de Panamá, Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dirección General de Ingresos. Panamá, 12 de septiembre de 1967. Resolución Número 67-997.

RESUELVE:

Formular cargos en ausencia a Roberto Vega, de nacionalidad cubana, quien no se encuentra en Panamá, y a de generales ya expresadas como autores principales de la violación del Artículo 659, ordinal 19 del Código Fiscal y al señor también de generales ya expresadas, como cómplice del mismo delito, consistente este en vender los primeros y comprar el último, el vehículo a motor marca Chevrolet del año 1963 y motor Nº 31569T-134-767.

Conceder a los inculcados el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aporten las pruebas que estimen convenientes a su defensa.

Decretar, el comiso provisional de dicho carro.

Fundamento Legal: Artículos 659, Ordinal 19 y 1203 del Código Fiscal modificado este último por el artículo 35 de la Ley 9ª de 1964.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Subdirector General de Ingresos. Viterbo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Subdirector General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO Jr.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy,

(Primera publicación)